



Resolución Gerencial General Regional

N° : 19-2021-GGR/GR.MOQ

Fecha : 18 de Enero de 2021

VISTO:

El Informe N°276-2020-GRM/GREMO-DRAJ, con proveído de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28925 y Ley N°28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia”; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° N°276-2020-GR/GREMO-DRAJ., de fecha 30 de diciembre del 2020, de la Gerencia Regional de Educación, quien remite el Expediente N° 07297-2020, de recurso de apelación presentado por el **ADMINISTRADO JUAN MANUEL LIU SILVA**, heredero del causante **Don Juan Manuel Liu Cam (ex servidor de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua)**, en contra de la Carta N° 412-2019-GRM/GREMOQUEGUA-APER., de fecha 13 de noviembre del 2019, sobre “desestimación de su pretensión interpuesta con expediente N° 09356-2019, sobre recalculation de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación”, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa.

Que, a través del Recurso de Apelación presentado por DON JUAN MANUEL LIU SILVA, en contra de la Carta N° 412-2019-GRM/GREMOQUEGUA-APER., de fecha 13 de noviembre del 2019, en el mismo que argumenta que mediante expediente administrativo N° 09356-2019, solicitó a la Gerencia Regional de Educación Moquegua, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y la adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, así como el pago de sus devengados e intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 48° de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 del DS. N° 019-90 –ED Reglamento de la Ley del Profesorado. Argumenta su apelación que el art. 31° del DS.019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, establece que el Ejercicio profesional del profesorado se realiza en dos áreas: a) Docencia y b) Administración de la Educación, que se cumple funciones de la administración de la Investigación y Técnico Pedagógico.

Que, con Carta N° 412-2019-GRM.GREMOQUEGUA/OGA-APER., de fecha 13 de noviembre del 2019, dirigida al administrado se da respuesta respecto al “recalculation de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, así como el adicional por desempeño al cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total a partir del 21 de mayo de 1990; informándole que según Opinión Legal N° 253-2019-GRM/MOQ/GRE/DRAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se desestima su pretensión.

Que, mediante opinión legal N° 253-2019-GRM/MOQ/GRE/DRAJ., de fecha 11 de noviembre del 2019, se concluye en “Desestimar la pretensión, en base a los siguientes fundamentos que según las boletas de pago del accionante, se advierte estar percibiendo según boletas de remuneraciones, en base al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Nivel Remunerativo F-4, incluso estar percibiendo la bonificación especial por desempeño de cargo más no por Preparación de Clases; con lo cual se colige que el administrado causante, haber pertenecido al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y no a la Ley del Profesorado, por consiguiente no le corresponde el beneficio de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación establecido en la Ley del Profesorado por no corresponderle y haber y estar percibiendo a la fecha en sus remuneraciones mensuales la Bonificación del Decreto de Urgencia N°037-94, que es exclusivamente para el personal administrativo y Bonificación por desempeño al cargo. Asimismo se tiene que el cargo por el cual fue cesado el causante, se le cesa en el cargo de Director del Programa Sectorial II (Sub Director) de la Dirección Departamental de Educación de Moquegua, cuyo cargo ha sido considerado como de confianza; por consiguiente dicha asignación no está comprendido en la Ley del Profesorado 24029, según el art. 152° del Reglamento de la Ley del profesorado N° 24029, hoy derogada”.



Resolución Gerencial General Regional

N° : 19-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 18 de Enero de 2021

Que, del análisis de los actuados tenemos que se ha probado que lo solicitado por el administrado JUAN MANUEL LIU SILVA, no se encontraba bajo los alcances de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y el D.S. N° 019-90 –ED Reglamento de la Ley del Profesorado; que según sus boletas de pago está probado que el ex servidor pertenecía al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo estaba percibiendo la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, que es exclusivamente para el personal administrativo y Bonificación por desempeño al cargo y aún más fue cesado el cargo de Director del Programa Sectorial II (Sub Director) de la Dirección Departamental de Educación de Moquegua, cuyo cargo ha sido considerado como de confianza; por lo tanto es improcedente su pedido, por no tener amparo legal.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso der Apelación presentado por el ADMINISTRADO JUAN MANUEL LIU SILVA, heredero del causante Don Juan Manuel Liu Cam (ex servidor de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua) en contra de la Carta N° 412-2019-GRM/GREMOQUEGUA-APER., de fecha 13 de noviembre del 2019, que desestima su pedido de “recalculo de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, así como el adicional por desempeño al cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total a partir del 21 de mayo de 1990”, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, al ADMINISTRADO JUAN MANUEL LIU SILVA en su domicilio real en la calle Urb. Mc. De Carbonera. Amazonas A2-1, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Educación de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
AM
ECON. AMADO JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL